

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A conocimiento del señor Juez el presente proceso informando sobre los términos de notificación de los demandados de conformidad con las disposiciones del decreto 806 de 2020.

Los demandados Edilson Beltrán Rodríguez y Sandra Milena Sánchez Carvajal fueron notificados a los correos electrónicos [juridico1971@hotmail.com](mailto:juridico1971@hotmail.com) y [sandra.milesanchez@hotmail.com](mailto:sandra.milesanchez@hotmail.com) por medio del centro de servicios judiciales civil familia el 22 de noviembre de 2021, conforme se observa en el archivo: "11ConstanciaNotificacionDemandados.pdf" que integra el expediente.

La notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, que corren los días 23 y 24 de noviembre de 2021.

Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del 25 de noviembre de 2021.

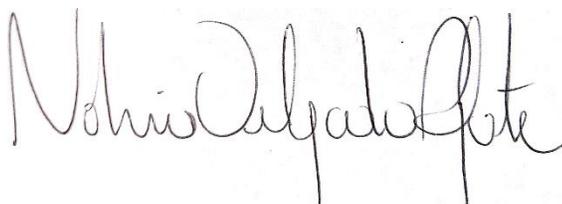
El traslado para que estos demandados excepcionaran la presente demanda, transcurrió durante diez (10) días de la siguiente manera:

Días de traslado: 26, 29, 30 de noviembre de 2021; 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 de diciembre de 2021.

Día inhábil: 8 de diciembre de 2021 (festivo nacional).

Mediante escrito fechado el 30 de noviembre de 2021 los referidos demandados presentaron sendos escritos por medio de apoderado judicial y formularon excepciones de mérito frente al libelo. Sírvase proveer.

Manizales, 06 de diciembre de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE  
Demandado: SANDRA MILENA SANCHEZ CARVAJAL  
EDILSON BELTRÁN RODRIGUEZ  
Radicado: 2020-00191  
Sustanciación: N°071

1) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede **se tendrán como notificados personalmente** a los demandados Sandra Milena Sánchez Carvajal y Edilson Beltrán Rodríguez conforme a las disposiciones del decreto 806 de 2020.

2) Ahora, **se tendrá por contestada la demanda dentro de término** por parte Sandra Milena Sánchez Carvajal y Edilson Beltrán Rodríguez.

3) Consecuencialmente, se le reconocerá personería judicial al abogado Luis Enrique García Alzate portador de la T.P. N°73.372 del C.S.J. para actuar en representación Sandra Milena Sánchez Carvajal y Edilson Beltrán Rodríguez., bajo los términos de los poderes que le fueron conferidos.

4) Finalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 443 numeral 1 del C.G.P. se dispone **CORRER TRASLADO** del escrito de excepciones formuladas durante el término de diez (10) días, para que la contraparte se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Sucedido lo anterior, se procederá de conformidad con lo señalado por el numeral 2 de la norma en cita.

Con base en lo preliminarmente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra a los demandados Sandra Milena Sánchez Carvajal y Edilson Beltrán Rodríguez.

**SEGUNDO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA O ESCRITO DE EXCEPCIONES** formuladas a través de apoderado judicial Sandra Milena Sánchez Carvajal y Edilson Beltrán Rodríguez.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** del escrito de excepciones formuladas durante el término de diez (10) días, para que la contraparte se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial al abogado Luis Enrique García Alzate portador de la T.P. N°73.372 del C.S.J. para actuar en representación Sandra Milena Sánchez Carvajal y Edilson Beltrán Rodríguez., bajo los términos de los poderes que le fue conferido.

Una vez se surta el trámite de traslado de la demanda, pasará a Despacho el presente asunto para resolver la etapa procesal subsiguiente que conforme a la ley corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el

Estado N°11 del 28/01/2022

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**